

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****REGLAMENTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de abril de 2012, de funcionamiento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Reglamento se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Asimismo y, de acuerdo con el artículo 70.2 de la mencionada Ley, se procede a la publicación íntegra del:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO**PREÁMBULO**

Se crea al Consejo Municipal de Cooperación de Soria como foro de diálogo y encuentro entre la Administración Local y los Agentes de Cooperación locales que sirva para reflexionar e impulsar propuestas, acciones y políticas en el ámbito de la cooperación al desarrollo de competencia municipal.

Estas acciones tendrán base en lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el artículo 22 de la ley 9/2006 de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, (ROFRJ), así como los artículos 28 al 31 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1. Naturaleza*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal, con carácter de Consejo Sectorial, creado con las siguientes finalidades:

- a) Que las distintas sensibilidades sociales presentes en la población de Soria se reflejen y reconozcan en la política municipal de apoyo a la cooperación para el desarrollo.
- b) Que el seguimiento del uso de los fondos destinados a tal fin sea lo más riguroso posible, transparente y adaptado a las necesidades reales de la cooperación.
- c) Que se fomente y amplíe el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos y ciudadanas de Soria a las otras realidades sociales con las que se establece la cooperación.
- d) Que se coordinen y armonicen los diversos agentes de cooperación y se promueva el fortalecimiento institucional de los mismos y del propio Ayuntamiento de cara a mejorar en cantidad y calidad la cooperación al desarrollo.

*Artículo 2. Funciones del consejo***1. Respecto a las políticas de participación municipal**

- a) Presentar prioridades y criterios que deben regir los planes de actuación municipales en materia de cooperación para ser debatidas en las Comisiones Informativas correspondientes.



b) Impulsar y promover un Plan Estratégico de Cooperación.

c) Impulsar el codesarrollo implicando a las asociaciones de inmigrantes que entre cuyas funciones se halle la promoción de proyectos de desarrollo en sus países de origen, invirtiendo en su formación y dotación de recursos.

2. Respecto a la sensibilización y la educación para el desarrollo:

a) Fomentar la educación para el desarrollo, la sensibilización de la población y la realización de actividades relacionadas con la cooperación y la solidaridad, partiendo de las iniciativas ya existentes facilitando su crecimiento y coordinación.

3. Respecto a la participación ciudadana:

a) Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo en el municipio y la incorporación de voluntariado a la red de organizaciones locales.

4. Respecto a la coordinación con otros Agentes de Cooperación.

a) Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras instituciones públicas, privadas y cualesquiera otras organizaciones para el desarrollo de actuaciones de cooperación

b) Estudiar las propuestas que se le hagan llegar por parte de cualquier colectivo ciudadano y estuvieran relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. Composición del consejo

1. Podrán formar parte del Consejo como miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Cooperación de Soria, además de la representación institucional municipal, los partidos políticos con representación municipal y los Agentes de Cooperación al desarrollo.

2. Podrán tener la consideración de agentes de cooperación al desarrollo los siguientes:

a) La Excma. Diputación de Soria.

b) Las organizaciones no gubernamentales de Cooperación al Desarrollo.

c) La Universidad y la Dirección Provincial de Educación.

d) La Federación de organizaciones empresariales sorianas, (F.O.E.S.) y Cámara de Comercio.

e) Los sindicatos con representación municipal.

3. Mediante acuerdo plenario podrán considerarse como agentes de Inclusión Social, entrando a formar parte del Consejo Sectorial, personas físicas o entidades cuyo ámbito de actividad esté relacionado con las funciones del Consejo.

Artículo 4. Incorporación al consejo

1. Las ONGs que se incorporen al Consejo de Cooperación deberán dirigir su solicitud a la Presidencia debiendo adjuntar la documentación necesaria y suficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por el Pleno de Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

2. Las Entidades solicitantes deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Soria.

BOPSO-31-15032013



b) Justificante de la inscripción en el registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

c) Certificación acreditativa del domicilio social en Soria, número de asociados en Soria y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la sede o delegación en Soria.

d) Certificado emitido por la Entidad en el que se haga constar expresamente el nombramiento de su representante en el Consejo.

e) Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de actividades de cooperación y/o sensibilización realizadas durante el último año.

Cualquier modificación sustancial posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Comisión permanente del Consejo, dentro del mes siguiente en que se produzcan.

3. Los Grupos Políticos Municipales, la Excma. Diputación Provincial, la Universidad, la Dirección Provincial de Educación, F.O.E.S., la Cámara de Comercio y los sindicatos deberán nombrar un representante cada uno.

4. Para cada uno de los representantes se designará un suplente.

5. La duración del mandato será de 4 años.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro

1. Los miembros del Consejo cesarán como tales por:

a) El Alcalde, los Concejales permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de las elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición.

b) Para el resto de los miembros:

- Cuando se produzca la renovación de mandato conferida por la organización que los designó.
- Por pérdida de su condición.

c) Renuncia expresa presentada ante el presidente.

2. Perderá la condición de miembro del Consejo la Entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia.

b) Por disolución de la Entidad.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.

d) Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.

e) Por incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

3. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la Comisión permanente.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 6. Estructura del Consejo

El Consejo Municipal de Cooperación de Soria contará con la siguiente estructura:

a) El Pleno del Consejo.

b) La Presidencia.



- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Estudio.

Artículo 7. El Pleno del Consejo

1. El Pleno es el órgano supremo del Consejo Municipal de Cooperación y está constituido la Presidencia, la Vicepresidencia y la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo tres.

2. Serán miembros natos del Pleno del Consejo:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- El Vicepresidente, que será el Concejal responsable del Área con competencia en cooperación al desarrollo.
- La Secretaría Técnica del Consejo de Cooperación.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos.
- Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Soria y un Técnico designado por la misma este último con voz pero sin voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo.
- Un representante de la Universidad.
- Un representante de la Dirección Provincial de Educación.
- Un representante de F.O.E.S.
- Un representante de la Cámara de Comercio.
- Un representante de cada uno de los sindicatos con representación municipal.
- Un representante de las Asociaciones de inmigrantes que entre sus fines se halle la cooperación al desarrollo en sus países de origen si no están ya representadas como ONG.

Artículo 8. Atribuciones del pleno

1. Nombrar y revocar los miembros del Consejo Municipal de Cooperación.
2. Establecer los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente.
3. Acordar la creación de comisiones de trabajo de carácter estable.
4. Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.

Artículo 9. Funcionamiento del Pleno del Consejo

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando así lo decida la presidencia, o tres miembros con voto de la Comisión Permanente o la mitad de miembros del Consejo.

2. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quórum se mantendrá a lo largo de la sesión.

3. Los acuerdos del Pleno adoptarán la forma de dictamen o informe y serán no vinculantes. Se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia.

4. A las reuniones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico del Área de cooperación, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

BOPSO-31-15032013



Artículo 10. La Presidencia

1. Corresponde la Presidencia del consejo Municipal de Cooperación al Alcalde-Presidente de la Corporación.

2. El Presidente del Consejo ostenta la máxima representación del mismo y asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y fijar el orden del día.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo expuesto en la normativa vigente.

Artículo 11. La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del Consejo Municipal de Cooperación corresponde al Concejales responsable del área de Cooperación.

2. El Vicepresidente asume las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Ejercer las funciones que le delegue o encomiende la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.
- c) Sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 12. La Comisión Permanente

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno a propuesta de su Presidente.

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el máximo órgano entre Plenos. Es el órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo, así como de la preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno.

2. La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos.
- d) Un tercio de las de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que formen parte del Consejo elegidas entre ellas.
- e) El Técnico designado por la Excma. Diputación Provincial de Soria.
- f) La Secretaría Técnica del Consejo de Cooperación.

3. Los miembros de la Comisión permanente acudirán a las sesiones con voz y con voto excepto la Secretaría y el componente del punto e).

4. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Presentar y promover iniciativas de actuación en materia de cooperación al Pleno del Consejo Municipal.
- b) Coordinar las Comisiones de Estudio.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión Permanente



1. la Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año y extraordinariamente cuando lo decida su presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su presidencia y secretaria o personas que las sustituyan y siempre que concurra la existencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

3. Los acuerdos serán adoptados por consenso y en su defecto, por mayoría simple.

Artículo 15. Comisiones de trabajo

1. Las Comisiones de Estudio constituyen órganos de de trabajo que tiene como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. En cualquier caso, los informes de las Comisiones de Estudio no tendrán carácter vinculante.

2. Las Comisiones de Estudio podrán tener carácter estable o constituirse para tratar asuntos concretos. Las primeras serán creadas por el Pleno y las segundas por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un miembro de la Comisión Permanente y estarán formadas, además, por el número de delegados que ésta determine y que accedan a formar parte de la misma.

3. Las Comisiones de estudio contarán con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en a materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 16. Secretaría Técnica

1. La Secretaría Técnica es el órgano al que compete la gestión administrativa y asistencia técnica de los órganos del Consejo, asistiendo al Pleno del Consejo como a la Comisión Permanente y a las Comisiones de Estudio. La Secretaría acudirá a las sesiones de los órganos del Consejo con voz pero sin voto. Su titular será el funcionario del Ayuntamiento de Soria que designe la Alcaldía. Podrá designarse un suplente, también entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Soria.

2. Constituyen funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- b) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
- e) Llevar de forma actualizada el archivo de las actas, relación de entidades y delegados miembros de los diferentes órganos.
- f) aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

Aprobación por el Ayuntamiento Pleno sesión ordinaria del día 12 de abril de 2012.

Soria, 6 de marzo de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

717b

BOPSO-31-15032013